



RAMA JUDICIAL - REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 8 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Dirección: Carrera 10 No. 12-15 piso 7 - Palacio de Justicia
Correo: j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 8986868 Ext. 2083

Proceso : ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS
Demandante : CAMILO ALFONSO ARTUNDUAGA RUIZ
Titular A. Jurídico : ALFONSO ARTUNDUAGA RUIZ
Radicación : 760013110008-2016-00364-00
Auto Interlocutorio : 00455

Santiago de Cali, 21 de marzo de 2023

Convoca la atención memorial presentado por el apoderado de la parte actora, en el cual informa que se encuentran tramitando las respectivas declaraciones extra juicio de los citados como testigos, con el fin de dar cumplimiento a lo requerido en el auto interlocutorio del 23 de noviembre de 2022, e igualmente solicita se le envíe el link del expediente. Teniendo lo anterior, se agregara el memorial aportado para que obre y conste en el expediente, y en vista que ha pasado un tiempo prudencial, se requerirá nuevamente a la parte actora, aporte las declaraciones extra juicio solicitadas de los señores PATRICIA RUIZ VALENCIA, JOHANA CORREA COBO, HERNANDO REVELO, HECTOR FABIO MARIN MARTINEZ y BERENICE PINEDA ARIAS, requeridas en el auto interlocutorio del 23 de noviembre de 2022, y ordenadas en el numeral 03 del auto interlocutorio No.1904 de julio de 2019, pero, en esta ocasión, se advertirá que de no cumplirse lo anteriormente expuesto en el término de treinta (30) días, se decretará el desistimiento tácito conforme a lo dispuesto por el art. 317 del C.G.P. Por último, el link del expediente fue enviado el 14 de marzo de 2023, al correo informado.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE**:

PRIMERO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la parte actora de cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3 del auto interlocutorio No. 1904 del 19 de julio de 2019, esto es, aporte las declaraciones extra juicio de los señores PATRICIA RUIZ VALENCIA, JOHANA CORREA COBO, HERNANDO REVELO, HECTOR FABIO MARIN MARTINEZ y BERENICE PINEDA ARIAS, de conformidad con la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante que de no cumplirse lo anteriormente expuesto en el término de treinta (30) días, se decretará el desistimiento tácito conforme a lo dispuesto por el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2c0c9b3d2e8b09cd7343b8ffdfdbb1cb1e81083bfee5d22aaaf2c654c06d45d2

Documento generado en 21/03/2023 04:09:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>